



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : ALEXANDER AVILA CHARRY Y OTRA
Radicado : 2023-00461

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" y en contra de ALEXANDER AVILA CHARRY y AYDA ESPERANZA RAMOS BURBANO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

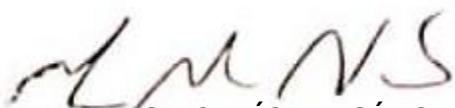
1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$21.674.667) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$174.340) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de enero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ